



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE

Aprobación definitiva del Reglamento interno de la piscina municipal de Trespaderne (Burgos)

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de Reglamento interno de piscina municipal de Trespaderne, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO INTERNO DE LA PISCINA MUNICIPAL DE TRESPADERNE (BURGOS)

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto.

El objeto del presente Reglamento es regular el uso y funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal, ya sean gestionadas por el propio Ayuntamiento o por empresa o entidad autorizada o contratada por el Ayuntamiento para la gestión del servicio.

Artículo 2. – Medidas higiénico-sanitarias.

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público de Castilla y León y en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Artículo 3. – Acceso.

Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.

De forma individual podrá limitarse el acceso y el uso de las instalaciones en aquellos casos en los que se contravenga lo establecido por norma legal o algunos aspectos contenidos en este Reglamento.

Existirá un aforo limitado en función de las instalaciones, tanto en el vaso como en el recinto, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público.

El acceso a las piscinas municipales puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

1. a) Adquisición de entradas. Para un solo día. Se expedirán en el momento de acceder a la instalación. Deberá guardarse mientras se permanezca en el recinto. La entrada diaria permite el acceso a la instalación durante una jornada. Para el acceso deberá presentar al personal de recepción el correspondiente ticket.



Cualquier uso indebido de la entrada diaria (duplicidad, entrega a terceros, etc.) conllevará la pérdida del derecho de acceso a la instalación por el tiempo restante de la jornada.

Los niños menores de 10 años accederán acompañados por personas que se responsabilicen de ellos durante todo el tiempo que permanezcan en el interior del recinto.

2. b) Adquisición de bonos-piscina. Se considera usuario de bono piscina a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de un documento (bono) que habilita para la utilización de la piscina por los periodos que el mismo indica.

El periodo de validez de los bonos-baños será el del periodo en que se haya expedido.

Artículo 4. – Fórmulas de acceso.

1. – Para el acceso por el procedimiento a) del artículo anterior deberán obtenerse los documentos y tickets correspondientes en las taquillas de las instalaciones.

2. – Para el acceso por el procedimiento b) deberá obtenerse el bono correspondiente de la modalidad elegida en el Ayuntamiento, previo pago de su importe en la dependencia señalada al efecto. El documento del bono no puede ser utilizado por persona distinta del titular.

3. – El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las piscinas municipales por él gestionadas.

TÍTULO II. – NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 5. – Horario.

1. – El horario de las piscinas en temporada de verano es el siguiente:

Todos los días de la semana de 11:30 a 20:30 horas. Excepto los días que coincidan con las Fiestas Patronales de la localidad, que el Ayuntamiento señalará el horario pertinente. La salida del baño se efectuará quince minutos antes.

2. – Meses de apertura: Julio y agosto y los días que pueda señalar el Ayuntamiento anterior y posterior a la temporada.

3. – Los horarios y tiempo de apertura podrán sufrir modificaciones según las consideraciones o necesidades del servicio.

Artículo 6. – Aforo.

El aforo de cada instalación vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina y el recinto de playa de que disponga, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público.

Artículo 7. – Vestuarios.

1. – No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción del acompañante de la persona que requiera su asistencia.



2. – No se permitirá en el interior del edificio de vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga. Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios o puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

Artículo 8. – Usos de la piscinas.

Durante el horario señalado el uso de las piscinas es de baño libre.

En un lugar visible de la zona de acceso a las piscinas se expondrán las temperaturas y PH del agua, así como los resultados analíticos de la última inspección higiénico-sanitaria realizada por el personal responsable.

El personal socorrista de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de este Reglamento.

TÍTULO III. – NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE SEGURIDAD

Artículo 9. – Normas disciplinarias y de seguridad.

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina.

Se prohíbe comer (excepto en zona de césped) y fumar en todo el recinto, así como utilizar envases de vidrio, excepto en el bar.

Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.

Está prohibido bañarse sin los respectivos trajes de baño.

Es obligatorio el uso del gorro de baño.

Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por el pediluvio habilitado al efecto.

Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios como al personal que atiende las instalaciones.

Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios.

No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.

Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.

Se prohíbe acceder a las piscinas con animales de compañía.



La adquisición del ticket de acceso al recinto dará derecho al uso de estos espacios, pero no a su reserva, acotación o delimitación.

En las zonas de césped no está permitida la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.

La utilización de los vasos de piscina podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad.

Artículo 10. – Recomendaciones.

Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

- a) Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.
- b) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.
- c) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.

Artículo 11. – Incumplimiento.

El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

Con independencia de las sanciones las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado o usuario de la piscina.

Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

TÍTULO IV. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12. – Infracciones.

Se consideran infracciones graves:

El deterioro grave y relevante de las instalaciones de las piscinas y de todos sus elementos, sean muebles o inmuebles.

El acceso a la piscina con animales de compañía.

Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

El uso no adecuado de las instalaciones, así como la falta de respeto tanto a los diferentes usuarios como al personal que atiende las instalaciones.

La reserva, acotación o limitación de espacios por los usuarios de la piscina.



La práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.

El incumplimiento del resto de las prescripciones de este Reglamento, y especialmente de las obligaciones contenidas en los artículos 10 y 11, siempre y cuando no sean consideradas infracciones graves, tendrán la consideración de infracciones leves.

Artículo 13. – Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

Infracciones leves con multa de hasta 150 euros.

Infracciones graves con multa de 151 a 300 euros.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 14 de abril de 2016, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Trespaderne, a 14 de junio de 2016.

La Alcaldesa,
Ana Isabel López Torre